



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA



Sergio  
Moctezuma  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 8

**morena**  
La esperanza de México

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TURNO: COMISION DE,  
GOBERNACION, LEGISLACION  
Y P.T.C. CONSTITUCIONALES,  
*Julia*

HONORABLE ASAMBLEA:

El Suscrito, **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, y en los numerales 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California*; presento ante este H. Congreso, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, PARA QUE CONFORME A SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TENGA A BIEN REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL CUAL SE INCLUYA LA PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDOS Y REGISTRADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LA VALIDACIÓN DEL DISEÑO Y CONTENIDO DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES QUE HABRÁN DE APLICARSE A LOS ASPIRANTES A INGRESAR Y A PERMANECER EN EL SERVICIO, COMO DEFENSORES; ASÍ COMO LA ADECUACIÓN DE DICHO REGLAMENTO EN LO REFERENTE A LA INCLUSIÓN DE CONSEJERÍA Y SUBCONSEJERÍA JURÍDICA COMO PARTE DEL COMITÉ RESPECTIVO, con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

El ejercicio profesional de la abogacía conlleva una serie de obligaciones legales y éticas que no debemos soslayar. Al acudir un justiciable a pedir asesoría y/o representación legal a un abogado, este debe poner al servicio de su representado todos sus conocimientos y habilidades para alcanzar el objetivo del gobernado, y lograr que se materialice el derecho subjetivo que ejerce ante los tribunales. Ante esa situación, en la cual el ciudadano tendrá pocas oportunidades para que se le



reconozcan sus derechos y/o se le haga justicia, es esencial que el abogado que lo representa se encuentre plenamente capacitado a fin de no poner en riesgo los derechos del ciudadano que le confía su problema, pues en tal caso aun teniendo la razón, podría hacerse nugatoria su expectativa de justicia, comprometiéndose su patrimonio, su libertad personal o sus derechos filiales, según sea el caso.

Ello es así en el ámbito particular o privado, pero también en el caso de los ciudadanos que no cuentan con los recursos económicos para contratar un abogado particular, quienes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción VIII de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, tendrán derecho a que se les designe un defensor público pagado por el Estado. Ese derecho humano y todos los demás que son inherentes a los gobernados, se reconocen expresamente en el artículo 7 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**.

El defensor público que asista y patrocine al ciudadano en materia penal, civil, familiar, administrativa y de justicia para adolescentes, según sea su área de especialización de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de **Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado De Baja California**, deberá encontrarse plenamente capacitado para proporcionarle a su representado "una defensa adecuada", como lo dispone el precepto constitucional de referencia.

Además de la capacitación técnica del abogado para proporcionar una defensa adecuada, es de suma importancia el contar con la experiencia necesaria para la óptima prestación del servicio, la representación ante los tribunales y se pueda garantizar con certeza de que su defensa será pertinente, en los términos previstos por la Carta Magna. De igual manera y aun cuando es costumbre que la experiencia en el litigio se determine a partir del tiempo transcurrido desde que se expidió la cédula profesional, la verdad de las cosas es que ese dato, de ninguna manera es prueba de la misma, pues puede darse el caso de que se hayan cursado los estudios necesarios y se haya obtenido la referida patente, pero que jamás se haya ejercido el oficio ante las autoridades investigadoras y jurisdiccionales, según corresponda, por lo que es necesario implementar mecanismos que garanticen que efectivamente se cuenta con dicha experiencia profesional, para evitar que sea el ciudadano quien pague las consecuencias de haber sido representado por un abogado inexperto y sin los conocimientos prácticos que el asunto amerite, con el riesgo que eso conlleva.

Al respecto, la Ley Federal de Defensoría Pública establece en el artículo 5 los requisitos para desempeñarse como defensor:



**Artículo 5.** Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;**
- IV. Gozar de buena fama y solvencia moral;
- V. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, que para tal efecto implemente la Escuela Federal de Formación Judicial;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y
- VII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todos los servidores públicos del servicio civil de carrera.

Mientras que la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, establece en su artículo 17:

**ARTÍCULO 17.-** Para ser Defensor se requiere:

- I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;
- II.- Contar con una experiencia no menor de tres años en el ejercicio profesional; al momento de su nombramiento;**
- III.- Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado ante la autoridad competente, y con la correspondiente cédula profesional;
- IV.- No estar sujeto o vinculado a proceso penal; ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso;
- V.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- VI.- Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes;
- VII.- Aprobar examen de salud y toxicológico de una Institución Pública de Salud.



Esto es, la **Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado De Baja California** no precisa que la experiencia deberá versar en las materias relacionadas con la prestación de los servicios, como tampoco establece claramente la manera en que deberá acreditarse la experiencia aludida, a fin de poder desempeñarse como defensor en un área o en otra, limitándose a prever solo que deberá contar con título y cédula profesional, lo cual no es idóneo ni suficiente para acreditar la experiencia, con base en los razonamientos ya expuestos.

Al respecto, en el mes de marzo del año en curso, el suscrito fui invitado por el Presidente del Colegio de Abogados de Tijuana, el Lic. Hassan Franco Ruiz, a fin de sostener una reunión con dicho Colegio de juristas y con la Barra de Abogadas Licenciada María Sandoval de Zarco, A.C., presidida por la C. Mtra. Harlene Arriaga Nava, la cual tuvo lugar el día 05 de abril de 2022. En ella, ambos Colegios por conducto de sus presidencias, personalidades invitadas y demás integrantes de la mesa directiva, me expusieron sus inquietudes y **me manifestaron su deseo para que fuera el conducto y les brindara el apoyo para presentar la iniciativa de reforma correspondiente ante este H. Recinto Legislativo, y para impulsar mediante exhorto a la Gobernadora del Estado, dentro del ámbito de sus facultades, lleve a cabo la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, que al igual que la Ley de la materia, cumpla con las exigencias de la sociedad actual; habiendo escuchado el suscrito con atención sus pretensiones, las cuales se ven reflejadas en su totalidad en la presente proposición, comprometiéndome a ser su voz ante esta H. Soberanía.**

En este rubro y en plena armonía con la iniciativa de Ley que con esta misma fecha se presenta, **se propone que sea la comunidad jurídica a través de las organizaciones de juristas colegiados, quien intervenga activamente en el proceso de selección, mediante la validación del diseño y contenido de los exámenes de conocimientos y habilidades que habrán de aplicarse a los aspirantes a ocupar tan importante cargo, así como a aquellos que ya pertenezcan y que pretendan permanecer en el mismo, a través de los cuales pueda acreditarse que el aspirante ha litigado durante los últimos cinco años ante los tribunales del área en la que pretende desempeñarse como defensor público, lo cual se propone a fin de garantizar que la experiencia con que cuente será suficiente para evitar alguna falta de pericia.** De igual manera, cuando haya deficiencia técnica del Defensor, ya sea manifiesta o reiterada, ello deberá ser una condicionante para impedir la permanencia en el cargo.



Asimismo, se observa que la **Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado De Baja California**, la cual fue publicada en el periódico oficial de fecha 22 de mayo de 2009, con una última reforma incorporada el día 01 de marzo de 2019, aun establece que la Defensoría Pública del Estado depende de la Secretaría General de Gobierno, y así se desprende de los artículos 3 y 4 que se refiere el primero de ellos a los conceptos que se manejan en la Ley, incluyéndose entre ellos el de Secretario y secretaria, en referencia a la Secretaría General de Gobierno y a su titular, y el segundo a la subordinación de la Defensoría a dicha Secretaría, por lo que en ese sentido la Ley de la materia no ha sido armonizada con la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**, la cual fue publicada con fecha 06 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, ordenamiento que prevé en su artículo 35, fracción XXXI, que la Dirección, Organización, Administración y Evaluación de la Defensoría Pública, correrá a cargo de la Consejería Jurídica, por lo que deberán hacerse las adecuaciones correspondientes en el Reglamento de referencia.

En ese orden de ideas, resulta imperativo adecuar dicho Reglamento en lo referente a la regulación del proceso de selección de aspirantes a defensores públicos, a fin de evitar una representación deficiente del ciudadano que requiere del servicio, garantizando de esa manera el acceso a una defensa técnica y adecuada, y por ende a una auténtica justicia.

Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea **se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución, respecto de la Proposición que se plantea, en los términos siguientes:**

#### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO**

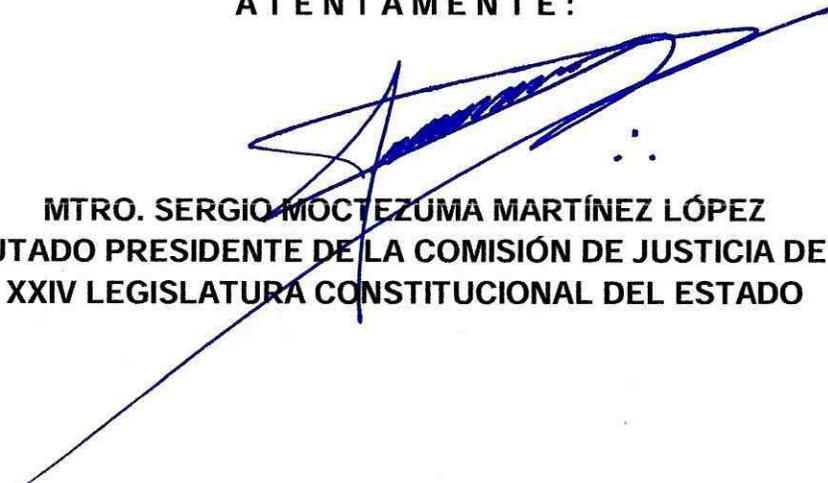
**ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, PARA QUE CONFORME A SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TENGA A BIEN REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL CUAL SE INCLUYA LA PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**



**DEBIDAMENTE CONSTITUIDOS Y REGISTRADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LA VALIDACIÓN DEL DISEÑO Y CONTENIDO DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES QUE HABRÁN DE APLICARSE A LOS ASPIRANTES A INGRESAR Y A PERMANECER EN EL SERVICIO, COMO DEFENSORES; ASÍ COMO LA ADECUACIÓN DE DICHO REGLAMENTO EN LO REFERENTE A LA INCLUSIÓN DE CONSEJERÍA Y SUBCONSEJERÍA JURÍDICA COMO PARTE DEL COMITÉ RESPECTIVO.**

**DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE:**



**MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**